



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 022

Armenia, 03 de Febrero de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCIÓN No. 00520 DEL 26 DE ENERO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y SE REASIGNAN CARGOS EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO QUINDÍO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.)".

DECRETO No. 00520 DEL 26 DE ENERO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y SE REASIGNAN CARGOS EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO QUINDÍO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.)”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 00520

DE 26 ENE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y SE REASIGNAN CARGOS EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.)”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

“(…) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (…)”

- B. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

“(…) Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(…)”

- C. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

RESOLUCIÓN Nº 00520 DE 26 ENE 2022

"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)".

- D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)".

- E. Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

"(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)".

"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

- F. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; "(...) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)".

- G. Que, conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

- H. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN N° 005.20 DE 26 ENE 2022

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional

RESOLUCIÓN N° 00520 DE 26 ENE 2022

de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente..

CASO CONCRETO

I. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.), mediante la Resolución número 0509 de 04 de febrero de 2021.

J. Que el CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.), realizó su última elección de dignatarios en el año 2021, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 0509 del 04 de febrero de 2021, que reposa en el expediente.

K. Que la el CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.) radicó por vía correo electrónico asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co, solicitud de inscripción y protocolización de nuevo dignatario, así como redistribución de cargos del Órgano de Administración del mencionado Club Deportivo, en virtud a la renuncia presentada por parte del señor ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, quien fungía como Secretario del CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.).

L. Que, una vez revisada la documentación aportada, por medio de comunicación de fecha 16 de noviembre del 2021, se le realizan algunas observaciones al CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.), para que estas sean subsanadas y poder continuar con el trámite solicitado.

M. Que con fecha 24 de noviembre de 2021, por vía correo electrónico el CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.), allegó documentación con el fin de dar respuesta a requerimiento realizado por esta unidad administrativa, sin embargo, una vez analizada la documentación se infiere de la misma que aún no cumple con lo solicitado razón por la cual, por medio de oficio de fecha 30 de noviembre de 2021, nuevamente se requiere al Club Deportivo.

N. Que con el fin de cumplir a cabalidad lo solicitado el CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.), anexó el día 06 de enero de 2022, documentos para cumplir con lo requerido, no obstante, por medio de comunicado de fecha 13 de enero de 2022, se les informa nuevamente a las directivas del Club que los documentos aportados no son los requeridos y de manera insistente se le indica que es lo que deben allegar para continuar el trámite administrativo requerido.

O. Que una vez enviada comunicación el CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.), por medio de correo electrónico de fecha 17 de enero del presente año, anexan Acta de nombramiento del nuevo miembro del Órgano de Administración, cumpliendo así con lo solicitado por esta unidad administrativa.

P. Que el artículo 41 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.), establece que "Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas durante el

RESOLUCIÓN Nº 00520 DE 26 ENE 2022

termino de seis (6) meses o siete (7) no consecutivas durante el término de un (1) año, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO – Cuando por renuncias o inasistencias de sus miembros el Órgano Administrativo quede con menos de dos de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto el Ente Municipal de deportes, convocará a la Asamblea para que elija sus reemplazos”.

Q. Que una vez revisada la documentación aportada por el presidente del Club Deportivo se observó que por medio de Acta N°002 de 2021 con fecha 04 de octubre de 2021 siendo las 8:00 a.m., se reunieron los integrantes del Órgano de Administración del CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.); con el fin de designar como nuevo miembro del Órgano de Administración al señor MARCO ANTONIO GIL OSUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.005.306.

R. Que por medio de Acta No 004 del 2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, se reunieron los miembros del Órgano de Administración elegidos, con el fin de redistribuir los cargos entre sí.

S. Que la persona elegida acreditó las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 de 2019, expedida por COLDEPORTES.

T. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.) se observa que la elección del nuevo dignatario cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatario, que hará parte del Órgano de Administración del “CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.)” al señor **MARCO ANTONIO GIL OSUNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.005.306 de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO. Redistribuir los Cargos dentro del Órgano de Administración del CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.), los cuales quedaran de la siguiente manera:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	MARCO ANTONIO GIL OSUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.005.306 de Armenia.
SECRETARIO	CARLOS ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.731.582 de Armenia
TESORERA	PAOLA ANDREA ARIAS GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.949.033 de Armenia

ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, del

RESOLUCIÓN N° 00520 DE 26 ENE 2022

“CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.)”, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo comprendido hasta el 25 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como Representante Legal del CLUB DEPORTIVO QUINDIO FUTBOL CLUB (QUINDÍO F.C.), al señor MARCO ANTONIO GIL OSUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.005.306 de Armenia.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, 26 ENE 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación

